



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 10 de septiembre de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL Nº 10:

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, GRÚAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

El Ayuntamiento de Soria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, 16, 20 a 27, y 57 TRLRHL, establece la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con vallas, puntales, asnillas, andamios y otros análogos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 g) TRLRHL.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias y autorizaciones mediante las que se conceda el derecho a la utilización o aprovechamiento especial, y con carácter general quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2- Tendrán también la consideración de sujetos pasivos contribuyentes los propietarios de terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el uso o aprovechamiento especial.

3- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



4- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Cuando la utilización o el aprovechamiento se realicen sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta Ordenanza, no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente, a excepción de la cuota mínima establecida.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas recogidas en los apartados siguientes por metro cuadrado o fracción y mes o fracción temporal de ocupación.

2. Tarifa 1ª. Ocupación de vía pública cerrada por valla o cualquier material, por cada puntal o asquilla que se instalen para apeos, sostenimiento de edificios ruinosos, andamios, grúas fijas, cordeles, o cualquier otro elemento o material análogos, serán las siguientes cuotas por cada m² al mes:

- Calle de Primera categoría: 5,22 euros.
- Calle de Segunda categoría 3,92 euros.
- Calle de Tercera categoría 2,62 euros.
- Calle de Cuarta categoría 1,70 euros.

3.- Tarifa 2ª. Si la ocupación señalada en el apartado 2 se realiza en terreno de uso o dominio público que no sea vía pública (jardines, solares, ...), o se coloquen andamios que permitan el tránsito, se aplicarán las siguientes cuotas, por cada m² y mes:

- Calle de Primera categoría: 4,44 euros.
- Calle de Segunda categoría 3,33 euros.
- Calle de Tercera categoría 2,23 euros.
- Calle de CUARTA categoría 1,45 euros.

4.- Tarifa 3ª. Si la ocupación señalada en el apartado 2 se realiza en terreno de uso o dominio público destinado a plazas de estacionamiento limitado mediante zona azul o similar, sin perjuicio de lo que haya que satisfacer a la empresa concesionaria de la explotación del servicio se aplicarán las siguientes cuotas, por cada m² y mes:

- Calle de Primera categoría: 4,17 euros
- Calle de Segunda categoría 3,13 euros
- Calle de Tercera categoría 2,09 euros
- Calle de Cuarta categoría 1,36 euros

BOPSO-145-23122020



5.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento se sitúe en dos o más vías públicas, se aplicará la tarifa correspondiente en cada una de ellas.

6.- Se establece una cuota mínima de 30,00 euros, con un máximo de 50,00 euros por m² y año.

Artículo 5º.- Normas de gestión

1- Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

Cuando la ocupación del dominio público sea consecuencia de obras a realizar, podrá simultanearse la petición en la instancia donde se solicite la licencia de obras.

2- Los Servicios Técnicos municipales comprobarán la necesidad de la ocupación del terreno de dominio público, indicando en su informe la superficie y duración de la ocupación, comunicándolo al Departamento de Gestión Tributaria.

Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

3- Los agentes de la Policía Municipal comprobarán:

- Que no se realice ocupación alguna sin que se justifique estar provistos de la correspondiente autorización,

- Si las ocupaciones que se realizan se ajustan a las autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Cualquier anomalía al respecto deberá darse cuenta inmediata a la Alcaldía-Presidencia sin perjuicio de levantar la oportuna acta para la liquidación de la tasa que correspondiese satisfacer.

4- Las autorizaciones para ocupación del dominio público no tendrán carácter de perpetuidad, pudiendo ser revocadas cualquier momento por la Alcaldía-Presidencia, a través del procedimiento legal oportuno.

5- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago de la tasa, están obligados al reintegro total de los daños de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, con el depósito previo de su importe, o a reparar los daños causados.

Si los daños fueran irreparables, los obligados indemnizarán al Ayuntamiento por los daños y perjuicios producidos previo avalúo por los servicios técnicos correspondientes. Todas estas cuantías serán siempre independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Se establece un periodo de garantía de 6 meses. Sin perjuicio de las responsabilidades y garantías recogidas en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, o la que legalmente la complete o sustituya.

Artículo 6º.- Liquidación y pago

Las tarifas se exigirán mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido devengo de la tasa.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

BOPSO-145-23122020



Si transcurrido el plazo autorizado, no hubiese finalizado la utilización o aprovechamiento del dominio público local, se liquidarán nuevos derechos, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

El pago de la tasa se efectuará en las oficinas municipales o en la entidad financiera habilitada al efecto y en los plazos establecidos en la correspondiente notificación.

Al ser tarifas periódicas, se liquidarán por el Departamento de Gestión Tributaria, hasta que por los interesados se comunique la baja por haber finalizado la ocupación, no autorizándose dicha baja sino por el total de superficie ocupada.

Teniendo en cuenta el carácter periódico de la exacción, los titulares de autorizaciones o licencias están obligados a comunicar las alteraciones o bajas que se produzcan (bien por cambio de titularidad o por finalización de la ocupación), dentro del mes en que el hecho tenga lugar. Surtilá efecto provisionalmente, a partir del mes siguiente a aquél en que se comunique, con comprobación por los servicios técnicos correspondientes de la certeza de las causas alegadas en su petición para darles carácter definitivo.

Quienes incumplan la expresada obligación seguirán sujetos y obligados al pago de la tasa hasta su cumplimiento.

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las Calles.

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situada en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 TRLRHL.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2020, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2021, permaneciendo en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Miércoles, 23 de diciembre de 2020

Núm. 145

dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Soria, 14 de diciembre de 2020.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2326

BOPSO-145-23122020